

1	28 F	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL	110013110028-2019-00280-00	INGRID YUREXI GARCIA NINCO	JUAN ANDRES SALCEDO GARCIA	Señala fecha para prueba de ADN.
2	28 F	DIVORCIO	110013110028-2019-00613-00	ERNESTO CASTAÑEDA BELTRAN	FLOR MARINA ROZO RODRIGUEZ	Señala fecha de audiencia , otros.
3	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00216-00	CARLOS JAIRO GOMEZ TORRES Y OTROS	CAUSANTE RONALD WALTER STAMM STANDENMAN	Tiene en cuenta apelación adhesiva, ordena remitir al Superior.
4	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00390-00	EDWARD FRANCISCO BARRAGAN MARTINEZ	CAUSANTE ABELARDO BARRAGAN GARCIA	Requiere a la interesada.
5	28 F	DIVORCIO/L.S.C.	110013110028-2021-00041-00	JOSE ANTONIO CASTELLANOS GARCIA	MARTA GLADIZ AGUIRRE ANGEL	Requiere a la actora.
6	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00243-00	MARIA CONSUELO MENDOZA GOMEZ	EDGAR GONZALEZ GONZALEZ	Sentencia.
7	28 F	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	110013110028-2021-00343-00	LUISA FERNANDA MONTREJO SANCHEZ	LUIS ARTURO TORO SANCHEZ	Sentencia.
8	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2021-00365-00	BRIGITH ALEJANDRA GARCIA URREGO	MARCO ANTONIO ROMERO HERRERA	Sentencia.

9	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00480-00	LEIDY ROCIO PIÑEROS RAMIREZ	JHONATAN LEON GOMEZ	Aprueba costas, ordena oficiar a FOSYGA.
10	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00550-00	LILIA RIVERA SEGURA Y OTRO	CAUSANTE MARIA ESTELA SEGURA DE RIVERA	Requiere a herederas, otros.
11	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00554-00	DERLY VIVIANA CASTRO LEYTON	APOLIKAN ZARAZA MORENO	1. Ordean traslado de excepciones (Anexo 05) 2. En conocimiento Respuesta. (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
12	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00564-00	FABIO ENRIQUE CAMARGO ALVAREZ	MARTHA LILIANA AREVALO JIMENEZ	Requiere a la interesada.
13	28 F	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION	110013110028-2022-00019-00	CONJUNTO CLUB RESIDENCIAL SOTAVENTO PROPIEDAD HORIZONTAL	JANETH MARTINEZ BALLESTEROS	Ordena Aviso.
14	28 F	U.M.H.	110013110028-2022-00138-00	YOLANDA URIBE GARCIA	EUTIMIO MEDINA ARIAS	Conducta concluyente, otros.

15	28F	SUCESION	110013110028-2022-00203-00	GILBERTO ARIAS GOMEZ	DIANA ROZO ROJAS Q.E.P.D.	Señala fecha de audiencia, otros.
16	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00236-00	DIANA KATHERYN BARBOSA CELEMIN	LEONARDO RESTREPO MARTINEZ	Conducta concluyente, requiere.
17	28F	EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER	110013110028-2022-00302-00	HERMINDA GUMAN ORTIZ Y OTRO.	ANA CECILIA GUZMAN ORTIZ Y OTRA.	Rechaza demanda.
18	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00547-00	BLANCA ABIGAIL GUTIERREZ GUTIERREZ	JOSUE HURTADO REYES Q.E.P.D.	Admite demanda.
19	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00580-00	GLADYS ORTIZ TORRES	CARLOS EDUARDO TORRES ROA	1. Admite demanda. 2. Decreta embargo.
20	28F	CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2022-00607-00	SANDRA MILENA RODRIGUEZ BARRERA	OSCAR SEBASTIAN RAMIREZ ANDRADE	Odena devolver las diligencias a la comisaría CAPIV
21	28F	SUCESION	110013110028-2022-00621-00	JORGE ENRIQUE ESPEJO	BERTILDA ARDILA DE LAVADO Q.E.P.D.	Declara abierta y radicada la sucesión.
22	28F	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	110013110028-2022-00622-00	MENOR AISHA CAMILA CHANG MULATO		Avoca, ordena oficiar.

ESTADO

Se publica hoy 13 de septiembre de 2022.

23	28F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2022-00623-00	LEONOR MILENA MARTINEZ GUARNIZO Y RAUL SANTIAGO VANEGAS MARTINEZ	HELIMER ERWIN VANEGAS TORRES	Inadmite demanda.
24	28F	INVESTIGACION PATERNIDAD	110013110028-2022-00624-00	YENNY ARACELY MONTAÑEZ ROJAS	JONATHAN FERNANDO URREGO COTRINA	Admite demanda.
25	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00626-00	LILIANA RIVEROS DIAZ	FERNANDO FRESNO SUAREZ	Admite demanda.
26	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00629-00	NYDIA LILIANA GONZALEZ NAVARRETE	WILSON ENRIQUE ARANZALEZ RINCON	Admite demanda.
27	28F	DIVORCIO	110013110028-2022-00634-00	RUBY ELENA ALVAREZ BAQUERO KAYIM ABDURRAHMAN		Inadmite demanda.
28	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00637-00	JOSE ERNESTO ROZO	LUCILA CASTAÑEDA MONTENEGRO	Admite demanda.
29	28F	C.E.C.M.C.	110013110028-2022-00641-00	FRANKLIN ALBERTO ROMERO HERRERA	MARITZA MARIN DONCEL	1. Admite demanda. 2. Decreta embargo.
30	28F	U.M.H.	110013110028-2022-00646-00	GLORIA NELCY OLMOS CARMONA	JAIME LEMUS MORENO Q.E.P.D.	Inadmite demanda.

Se fija hoy	13-sep.-22	siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.		

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0580 Divorcio (C..E.C.M.C) de Gladys Ortiz contra Carlos Torres.

De conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

El embargo de la cuota parte que corresponde al demandado del inmueble solicitado en el escrito de demanda folio 7 anexo 01-C1 del expediente digital. **Oficiese** por secretaria a la registraduría de Instrumentos Públicos correspondiente, haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado. La secretaria emitirá la comunicación y la parte interesada estará atenta a realizar el trámite correspondiente. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6788a6a16181e3acabed52fa9b8172a904d0aaa92082f43265cf2b617321856**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0641 Divorcio (C..E.C.M.C) de Franklin Romero contra Maritza Marín.

De conformidad con lo normado por el art. 598 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

El embargo del inmueble solicitado en el escrito de demanda folio 8 anexo 01-C1 del expediente digital. **Oficiese** por secretaria a la registraduría de Instrumentos Públicos correspondiente, haciendo las advertencias de ley por incumplimiento a lo ordenado. La secretaria emitirá la comunicación y la parte interesada estará atenta a realizar el trámite correspondiente. Una vez se acredite dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5745b857a5feecefd31e4d199aaa804ad7582b0b6f7a5ad9e39bda6e7a9ff92

Documento generado en 12/09/2022 09:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0580 Divorcio (C.E.C.M.C) de Gladys Ortiz contra Carlos Torres.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por GLADYS ORTIZ TORRES, mediante apoderado judicial, en contra de CARLOS EDUARDO TORRES ROA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días. Una vez se encuentre debidamente notificada la demandada, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, copia autentica del registro civil de nacimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P.

4. RECONOCER a la abogada ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ROJAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifiquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65218279f76c4ff04e29e305657c2f14183bb441405e924627e6a671eae57cfd**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0624 Investigación de Paternidad de Yenny Montañez contra Jonathan Urrego.

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado por YENNY ARACELY MONTAÑEZ ROJAS en representación de su hija menor de edad EMMA ISABELLA MONTAÑEZ ROJAS contra JONATHAN FERNANDO URREGO COTRINA.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y s.s. del C.G.P. y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Se prescinde de la práctica del EXAMEN de ADN, toda vez que se allega con la demanda informe de resultados de la prueba de ADN practicada a las partes en este proceso en el *Instituto de Genética Grupo de Genética de Poblaciones e Identificación de la Universidad Nacional*, obrante a folios 8 y 9 del anexo 01 del expediente digital, de los cuales se corre traslado al demandado, por el término de tres (3) días a partir de la notificación personal de la demanda, para los fines del parágrafo del artículo 228 del C. G. del P.

5. SEÑALAR como ALIMENTOS PROVISIONALES en favor de la menor de edad *Emma Isabella Montañez Rojas* y a cargo del demandado el equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente, como quiera que no se encuentra acreditada la capacidad económica, suma que deberá ser consignada por la parte pasiva a órdenes de este Despacho, y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir de la notificación del auto admisorio, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad bajo el código 6 a nombre de la actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 numeral 5 del C.G.P.

6. Se reconoce personería al abogado JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO en calidad de apoderado de la actora, en los términos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2500659d2069d2aebd3878c4f676152f166ca1dcaefc0c9e7dcb400cff795442

Documento generado en 12/09/2022 09:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0626 Divorcio (C..E.C.M.C) de Liliana Riveros contra Fernando Fresno.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por LILIANA RIVEROS DIAZ, mediante apoderado judicial, en contra de FERNANDO FRESNO SUAREZ.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER a la abogada JOSE AGUSTÍN FIGUEROA MURCIA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifiquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94a85e60a7d02e31cf14829e27e8b4eb3df2c69021eba9e2a64e1177037e33a4

Documento generado en 12/09/2022 09:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0629 Unión Marital de Hecho de Nydia González contra Wilson Aranzalez.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por NYDIA LILIANA GONZALEZ NAVARRETE contra WILSON ENRIQUE ARANZALEZ RINCON.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá indicar el valor determinado de las pretensiones estimadas en la demanda de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P.

5. RECONOCER al abogado JUAN DOMINGO COY NOGUERA como apoderado del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bb4a1f43fe52658ee9ae764d26f1cd22fb20f1394f565bda8881c8c255fd90**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0637 Divorcio (C..E.C.M.C) de Jorge Rozo contra Lucila Castañeda.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por JORGE ERNESTO ROZO, mediante apoderado judicial, en contra de LUCILA CASTAÑEDA MONTENEGRO.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER a la abogada MARIO ALBERTO TORRES CORTES como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifiquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78800a8b8df766f46176c1a99ec523d851ed25a730cc84ab59ac6ece8c6e800f

Documento generado en 12/09/2022 09:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0641 Divorcio (C.E.C.M.C) de Franklin Romero contra Maritza Marín.

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO incoada por FRANKLIN ALBERTO ROMERO HERRERA, mediante apoderado judicial, en contra de MARITZA MARIN DONCEL.

2. Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el art. 368 y SS. del CGP

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. RECONOCER al abogado OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf54593cd66def0f1bff7a86be61de1c9fed56163e839f26be854d5eea883e1d**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0634 Divorcio (C.E.C.M.R.) Mutuo Acuerdo de Kayim
Abdurrahman y Ruby Álvarez

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente
demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes
defectos que presenta:

Apórtese copia autentica del registro civil de matrimonio que se
enuncia en la demanda y registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 250c3a62bf8a82e549a12b1eaa33614ca84d0f90347780053459a89337f9f972

Documento generado en 12/09/2022 09:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0646 Unión Marital de Hecho de Gloria Olmos contra
Herederos de Jaime Lemus (q.e.p.d.)

De conformidad con el artículo 90-1 del C.G.P., se inadmite la presente
demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes
defectos que presenta:

Adecúese el libelo introductorio de la demanda indicando contra
quien o quienes se dirige, como quiera que deben ser vinculados los
herederos determinados e indeterminados del causante, toda vez que se
trata de un asunto contencioso que debe tramitarse conforme lo establece
el art. 368 del C.G.P. y de los hechos se desprende la existencia de hijos.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc185bff84461d2721322b84ee22200bb3870799dc2eaa38c198533ffadbabf**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 621 Sucesión Intestada de Bertilda Ardila.

Satisfechas las formalidades legales, por reunir los presupuestos necesarios y por haber sido subsanada en tiempo la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de BERTILDA ARDILA DE LAVADO en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su ultimo domicilio esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 10° del Decreto 806 del 2020, los emplazamientos de que trata el art. 108 del C.G.P., únicamente se harán en el registro nacional de personas emplazadas, siendo prescindible su publicación en un medio escrito. **Por secretaria procédase de conformidad.**

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a MARCO ANTONIO, FLOR MARIA, MERCEDES, GILMA ESPEJO ARDILA y SUSANA ESPEJO DE PORTES como herederos de la causante en calidad de hijos.

SEXTO: RECONOCER a JORGE ENRIQUE ESPEJO como cesionario de los derechos herenciales a título universal que le pudieran corresponder dentro del trámite sucesoral de los causantes a los herederos MARCO ANTONIO, FLOR MARIA, MERCEDES, GILMA ESPEJO ARDILA y SUSANA ESPEJO DE PORTES en su calidad de hijos, tal y como consta en la escritura pública No. 3121 del 6 de octubre de 2018.

SÉPTIMO: La parte interesada deberá NOTIFICAR de este auto a CRISTOBAL ESPEJO ARDILA en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como lo prevé el art. 492 ibidem o conforme al art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten en el término de veinte (20)

días prorrogables por otro igual, si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido de los causantes.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada FRANCY JANETH SALAMANCA GRANDAS como apoderada judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955f4bb37931976568c7384e04cfb9fa268797642e4e82248281c13fae73f9da**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 623 Ejecutivo de Alimentos de Leonor Martínez y Otro
contra Helimer Vanegas.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

a. La parte actora deberá reajustar el valor solicitado de las cuotas alimentarias de los años 2012 a 2022 conforme al I.P.C., reiterándose que, cuando se reajustan los aumentos con el IPC, el porcentaje que se debe aplicar es el correspondiente al año inmediatamente anterior.

b. El abogado de la parte actora, deberá suscribir el poder.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830c030abc02e88005ff5186c1b669c1621f65504ff1c1f36753bc6bc951c91a**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C. doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 622 Restablecimiento de Derechos en favor de la menor Aisha Mulato.

AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias de restablecimiento de derechos en favor del adolescente AISHA CAMILA MULATO PADRINO.

NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989, en armonía con los artículos 82 y 95 de la Ley 1098 de 2006.

COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, por no haberse resuelto por parte de la autoridad administrativa la situación jurídica del menor en el término de seis (6) meses. (art.100 de la Ley 1878 de 2018). **Por secretaria procédase de conformidad.**

OFICIAR a la Corporación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora de Chiquinquirá (amorporcolombia@axc.com.co) para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, a través de su equipo interdisciplinario (psicóloga y/o trabajadora social) procedan a realizar una valoración psicosocial a la menor, con la finalidad de que indiquen la condición física, social, moral, familiar, económica, ambiental y de todo orden, en las que actualmente se encuentra la menor, si desde el momento en que se encuentra en la institución ha tenido comunicación o contacto cercano con familiares, con base en la investigación socio familiar que se adelante, emitir un concepto sobre su situación actual.

OFICIAR al Centro Zonal Mártires para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a través de su equipo interdisciplinario procedan a realizar una valoración psicosocial y una visita social al domicilio de ZORANYER MULATO, con el fin de constatar las condiciones físicas, sociales, morales, familiares, económicas, ambientales y de todo orden, en las que vive y que actualmente le pudiera ofrecer a su menor hija, con base en la investigación socio familiar que se adelante, emitir un concepto sobre su situación actual.

Por secretaria remítase el link o vínculo a la Corporación Amor por Colombia Hogar Nuestra Señora de Chiquinquirá y al Centro Zonal Mártires para el acceso al expediente y de todas sus actuaciones, advirtiéndose que estará disponible por un tiempo limitado.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d12feb72cc0794000c586d12b2653eb98ebc2bff7ee62d262cf23f547600c3**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 607 Medida de Protección de Sandra Rodríguez contra Oscar Ramírez.

Téngase en cuenta que la Comisaria de Familia CAPIV informó mediante escrito remitido por correo electrónico el pasado 31 de agosto de 2022 que el presente asunto ya fue conocido por el Juez Quinto de Familia de esta ciudad, por lo tanto, no existe solicitud pendiente por resolver.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaria de Familia de CAPIV de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab81387eb63886d3566f7c7fcb3a76d5f4d015bce0ddefd8e8929ce71ecc9fd7**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 302 Ejecutivo de Hacer de Luis y Herminda Guzmán
contra Ana y María Guzmán.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

1. Rechazar la demanda.
2. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
3. **Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626842405ababf52a0968e9cddb7932ab0dfd10f471d73b8c28919f0e6cd0b63**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0547 Unión Marital de Hecho de Blanca Gutiérrez contra Adriana Hurtado y Otras y Herederos Indeterminados José Hurtado (q.e.p.d.).

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por BLANCA ABIGAIL GUTIERREZ GUTIERREZ contra ADRIANA HURTADO GUTIERREZ, MARIA ELENA HURTADO GUTIERREZ, LUCILA HURTADO GUTIERREZ, EUGENIA HURTADO GUTIERREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSUE HURTADO REYES.

.

2. IMPRIMIR el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P.

3. NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

4. Aportar registro civil de nacimiento de la actora y la demandada *María Elena Hurtado Gutiérrez*.

5. EMPLAZAR de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, a los herederos indeterminados del causante, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaria proceda de conformidad

6. RECONOCER al profesional en derecho JHOAN JAIR NAVAS CAMARGO como apoderado de la actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

7. Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0086e6248d954c67265b907800cea09b559ee374b50b5e5e812f19200bda6449**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C. doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 041 Liquidación de Sociedad Conyugal de Martha Aguirre
contra José Castellanos.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la
parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado, so pena de que
sea requerida conforme a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ca311bf8d4e51c3f2259c6590feacdef69f041f744a5db48ed3d25108b0c9**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2019 – 0280 Filiación Natural de la menor de edad María García contra el niño Juan Salcedo y Herederos Indeterminados de Fabián Salcedo.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 05 del expediente y como quiera que se aporta autorización expedida por la Fiscalía 37 seccional unidad de vida (folio 4 del anexo referido) para el uso de la muestra de sangre en tarjeta FTA pertenecientes al causante FABIAN ANDRES SALCEDO SANCHEZ con numero 20217010111001004185 se fija como fecha para la toma de muestras a la menor de edad **MARÍA ANGELICA GARCÍA NINCO y su progenitora el día 2 de noviembre del año 2022 a la hora de las 10:00 a.m.**, el cual deberá ser practicado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE BOGOTÁ ubicado en Calle 7A No. 12 – 61, por secretaría cítese a las partes haciendo las advertencias de ley. Diligénciese el **FORMATO UNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN (FUS)**. La secretaría emitirá la comunicación directamente treinta días antes de la fecha señalada anexando copia de la presente providencia y autorización de la Fiscalía en mención, la interesada estará atenta a lo correspondiente conforme lo dispuesto por el instituto de Medicina legal.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al juzgado.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3137193f5ceb90654ae62e006e3db2726dcd392d3f416f0f01cd935ed8158b2f**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0554 Ejecutivo de Alimentos de Derly Castro contra Apolikan Zaraza.

Revisado el expediente y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación al demandado conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto que libra mandamiento de pago en su contra de manera personal desde el día 28 de marzo del año que avanza, tal como se evidencia en el acta obrante en el anexo 05 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido contesto la demanda en nombre propio y si bien no propuso excepciones si manifiesta oposición, en consecuencia se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo primero.

Como quiera que la parte demandada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo normado por el art. 443-1 del C.G.P.

Así mismo, se **requiere** a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P., so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f96ec53636bcb83268dafbd79053e94c2da800d2329ce27056022cf074d44c**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 0236 Ejecutivo de Alimentos de Diana Barbosa en contra de Leonardo Restrepo.

Revisado el expediente y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación al demandado conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en el anexo 004 se encuentra el envío de la citación de que trata el art.291 del C.G.P. y se advierte que se agregó al expediente digital en el anexo No.007, escrito de contestación de demanda a través de apoderado y propuso excepciones, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

Se reconoce poder al abogado WILLIAM ESCOBAR FAJARDO como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 2 del anexo antes referido).

Como quiera que la parte demandada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, esto es remitir un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, se ordena correr traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo normado por el art. 443-1 del C.G.P.

Así mismo, se **requiere** a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P., so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6546267fe8c9387d3a67c1e7958ae01b876aeab37d0b6dce8265b63f690ecbbc**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2022 – 019 Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar de Club Residencial Sotavento PH contra Janeth Martínez.

Revisado el expediente (anexos 06 y 08 del expediente digital), se requiere a la parte actora para que envíe el aviso conforme lo establece el Decreto 806 del 2020 (normatividad vigente al momento de admitirse la demanda) en concordancia con lo señalado en el art. 292 del C.G.P., indicando el término para contestar, a partir de cuándo se contabiliza y dirección electrónica donde puede remitirse la contestación. Téngase en cuenta para la notificación las formalidades de que trata la referida norma, esto es remitase el aviso junto con los anexos cotejados por la empresa de correos (copia de la demanda con anexos y auto admisorio).

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4840fd190a00a981d3ec431e275e8929a9bd1452b4f44ba4266437f33e8d8c1**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 - 203 Sucesión Intestada de Diana Rozo.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 29 del mes de noviembre del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** al apoderado de los interesados al correo electrónico sandra_herros@hotmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a la abogada que deberá estar diez minutos antes de la hora programada, conectada y disponible, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte al interesado, que el escrito de inventarios y avalúos deberá remitirse con un día de antelación a la diligencia y al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5b6195b5872d9febc5ea7bd3ba9b9ae239b64ff58bc4c53df4cf9e1ca11b45**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0554 Ejecutivo de Alimentos de Derly Castro contra Apolikan Zaraza.

En conocimiento de la parte interesada respuesta del Banco de Occidente, Migración Colombia, Bancamía, Banco Bogotá, Bancolombia Banco Pichincha visibles en los anexos 05 -09 - C2 del expediente digital. Agréguese al expediente para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf85c9ffc0955c59c222df3c68cad6bd8dae77b222573a4bbb30e6534b2a7d9**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0480 Ejecutivo de Alimentos de Leidy Piñeros contra Jhonatan León.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 09 del expediente digital, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Atendiendo la solicitud de la parte actora (anexo 10 del expediente digital), por secretaria **oficiese** a la Secretaría Distrital de Salud y al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, a fin de que informen al Despacho si el demandado JHONATAN LEON GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.623.529 tiene alguna relación laboral, contractual o similar con dichas entidades, en caso afirmativo ingresos que percibe. Para el efecto apórtese la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc4d4feed42544749ba5428e0344a07f134a49b8dab85d1965c3f25fdc7f1ff**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 – 613 Liquidación de Sociedad Conyugal de Ernesto Castañeda en contra de Flor Rozo.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P. se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 24 del mes de noviembre del año 2022 a la hora de las 2:30 p.m. Por secretaría**, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados al correo electrónico angievaleric@hotmail.com mimero84@hotmail.com rozoflormarina@gmail.com y carlosmarioartunduagagarcia@gmail.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629ba8f281794895a55d6d3709e347279b5b8e34c3090c09e7d76c26efa9758f**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2022 – 0138 Unión Marital de Hecho de Yolanda Uribe contra Sebastián Medina y Otra y Herederos indeterminados de Eutimio Medina (q.e.p.d.).

Atendiendo lo solicitado en los anexos 10 y 12 del expediente digital, la memorialista estese a lo resuelto en providencia inmediatamente anterior, como quiera que revisado nuevamente el expediente no se advierte el error mencionado que amerite saneamiento alguno como quiera que en el auto admisorio de la demanda numeral 1., se indica claramente: “*ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado por YOLANDA URIBE GARCIA contra SEBASTIAN MEDINA URIBE y DANIELA MEDINA URIBE y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EUTIMIO MEDINA ARIAS.*”

Por otra parte, como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación a los demandados conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y se advierte que se agregó al expediente digital en los anexos No.014 y 015 escrito de contestación de demanda a través de apoderada sin excepciones, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que los demandados se notificaron de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

Se reconoce a la abogada NANCY MERCED ACERO GONZALEZ, para que actúe como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 2 del anexo antes referido).

Por **secretaria**, dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 23 de marzo de la presente anualidad, numeral 4, esto es EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo normado por el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529fa902db7bdae8455f3a6cc3f81ae017411632913174e79f7da0a297829c93**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021-0343 Impugnación de Paternidad de Luisa Montejo contra Luis Toro.

Revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado de la demanda, de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada (anexo 06 del ed.), conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 2 de agosto de 2022, tal como se evidencia en el anexo 16 folio 5 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, toda vez que no obran en el expediente digital.

Teniendo en cuenta que los resultados de la prueba de ADN realizada por el laboratorio GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA, practicada al señor LUIS ARTURO TORO SANCHEZ y el niño THIAGO TORO MONTEJO junto con su progenitora, obrantes a folio 5 anexo 01 del expediente digital, fueron objeto de traslado sin pronunciamiento al respecto por el demandado, en observancia a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 386 y 278 del C.G.P., procede este Juzgador a emitir la sentencia de plano.

En Consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que el señor, LUIS ARTURO TORO SANCHEZ, identificado con la C.C.No.80.281.537, **no** es el padre biológico del niño THIAGO TORO MONTEJO, nacido el día 11 de enero de 2017, hijo de LUISA FERNANDA MONTEJO SANCHEZ, inscrito en la Notaria 52 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No.55959153 y registro NUIP No.1014893849.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el folio del registro civil correspondiente al de nacimiento de THIAGO. **Oficiese** a la Notaria respectiva, ordenando la corrección del acta de registro civil de nacimiento con NUIP e indicativo serial antes relacionados, tanto en los apellidos de este como en la identidad de su progenitor. Para el efecto apórtese dirección electrónica.

TERCER: Sin CONDENA en costas a la parte demandada al no haber presentado oposición.

CUARTO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Dese por TERMINADO el presente proceso. Archívese el expediente dejando las constancias del caso

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d76d16e5e698b58f8713bde5a8e78d46a09195795f629c5728479051701488**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021-0365 Investigación de Paternidad de Brighth García contra Marco Romero.

Teniendo en cuenta los resultados de la prueba de ADN practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a las partes en el proceso (anexo 15 del expediente digital), los cuales fueron objeto de traslado sin pronunciamiento al respecto, así como también el silencio del demandado en el término para contestar la demanda; en sano criterio y dado el planteamiento que nos ocupa habrá lugar a entender como válida su no oposición y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del art. 386 y 278 del C.G.P. procede este Juzgador a emitir la sentencia de plano.

El Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR al señor MARCO ANTONIO ROMERO HERRERA, identificado con la C.C. No.19.217.577, como el padre de BRIGITH ALEJANDRA GARCIA URREGO, nacido el día 21 de septiembre de 1998, hija de MARTHA CECILIA GARCIA URREGO identificada con la C.C.No.51.856.149, inscrito en la Registraduría del estado Civil de Bosa – Bogotá D.C., bajo el indicativo serial No.36162146.

SEGUNDO: INSCRIBIR esta decisión en el folio del registro civil correspondiente al de nacimiento de BRIGITH ALEJANDRA. **Oficiese** a la Registraduría del estado Civil de Bogotá, ordenando la corrección del acta de registro civil de nacimiento con el NUIP e indicativo serial antes relacionados, tanto en los apellidos de este como en la identidad de su progenitor. Para el efecto apórtese dirección electrónica.

TERCERO: El despacho se abstiene de fijar cuota de alimentos en favor de la demandante al tratarse de mayor de edad, para lo cual podrá adelantar el trámite señalado en el art. 397 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en consecuencia, se señala la suma de \$450.000= como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación (artículo 365 del C.G.P.).

QUINTO: En firme esta providencia expedir copia autentica de la misma a costa de los interesados de ser necesario, toda vez que la autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

SEXTO: Dese por TERMINADO el presente proceso. Archívese el expediente dejando las constancias del caso

SEPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a3afb059467c2aeddde1a6f8db13033868f4afcc09ed69d10fd1d774dd4881**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0243 Divorcio (C.E.C.M.C.) de María Mendoza contra Edgar González.

Atendiendo el escrito visible en el anexo 20 del expediente digital en observancia a lo preceptuado en art. 98 y 278 numeral 2 del C.G.P., procede este Juzgador a emitir la sentencia de plano.

En Consecuencia, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores MARIA CONSUELO MENDOZA GOMEZ identificada con C.C.No.51.745.267 y EDGAR GONZALEZ GONZALEZ identificado con C.C. No.79.122.370, el día el 24 de diciembre de 1984 en la Parroquia San Gregorio Magno de esta ciudad, matrimonio que fue registrado en la Notaria Quinta del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No.375816.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio GONZALEZ - MENDOZA.

CUARTO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre la cuota de alimentos solicitada en favor del hijo con discapacidad al encontrarse fijada en audiencia de conciliación celebrada ante la Comisaria Novena de Familia de Bogotá en audiencia celebrada el 11 de febrero de 2014 (folio 18-anexo 01 ed.).

QUINTO: INSCRIBIR la presente sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y nacimiento de los ex cónyuges, así como en el libro de varios. **Oficiese**. Para el efecto apórtese correo electrónico.

SEXTO: NOTIFICAR el presente fallo al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

SEPTIMO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

mp

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581404e7008e634790cf48dda5a7543ecae370dcef708666b8e438e5873302e0**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 550 Sucesión Intestada de María Estela Segura.

Dejar sin efecto el párrafo segundo y quinto de la providencia fechada del 13 de julio de 2022, en primer lugar, por cuanto no se debe notificar a NELSON RIVERA SEGURA toda vez que el mismo ya falleció; en segundo lugar, una vez se allegue copia del registro civil de nacimiento del extinto ALBERTO RIVERA SEGURA se reconocerá a sus hijos ALBERTO ALEXANDER y CAROLINA RIVERA CORDOBA como herederos en representación.

Previo a designar un administrador de la herencia, deberá indicarse el nombre de uno de los herederos que quiera ser designado en el cargo.

Requerir a las herederas MARIA ANTONIA y ELASA ROCIO RIVERA SEGURA a través de su apoderado, para que informen a este Despacho y dentro del presente asunto, los dineros que se han percibido por concepto de canon de arrendamiento de los bienes que hacen parte de la masa herencial.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffc162a470334267c5a81c0d0068b5f93eabd6283d5904a9d8f2fce919ed0e6b

Documento generado en 12/09/2022 09:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref. 2019 – 564 Sucesión de Jorge Fagua.

Previo a dar traslado al escrito de inventarios y avalúos adicionales (anexo 54) la parte interesada deberá indicar y acreditar en donde se encuentran depositados los dineros por concepto de canon de arrendamiento, teniendo en cuenta que, ante este Despacho únicamente se acreditó las consignaciones de arriendo realizadas en los meses de julio a diciembre de 2021 y de enero a abril de 2022 (anexo 51).

Tener por agregado el escrito de aceptación del cargo de partidor de CELMIRA AMARIS ECHÁVEZ como parte integral de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4088c5ff94f3f0bb80f22792063a8cd0703862cac9cb0ac02d1064e6032c516a**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 390 Sucesión de Abelardo Barragán.

Previo a resolver la solicitud de suspensión del proceso, la parte interesada deberá indicar la norma procesal que invoca y allegar el certificado de existencia del proceso, copia de la demanda, del auto admisorio y su notificación.

Téngase en cuenta que la parte interesada aportó recibos de pago del impuesto predial de los años 2022, realizado ante la Alcaldía Municipal de Valledupar y la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:
Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb03a07ca1f37675b0a63425457e7141e190752ff5f9b686e669089e96149ba**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 216 Sucesión Testada de Ronald Stamm.

Téngase en cuenta, que la abogada MARIA ISABEL PABON allegó en tiempo el escrito de sustentación del recurso de apelación.

Téngase en cuenta la apelación adhesiva presentada por el abogado JOSE NELSON FRANCO de conformidad con el parágrafo del art. 322 del C.G.P., para que el mismo haga parte dentro del expediente y sea resuelto por el Superior.

Tener por agregado el escrito de aceptación del cargo de partidor de MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO como parte integral de las presentes diligencias.

Una vez se acredite que no existen obligaciones tributarias pendientes por pagar y se surta el recurso de alzada, se dará traslado al trabajo de partición allegado.

No se dejará sin valor ni efecto el nombramiento del partidor, toda vez que el mismo se realizó de conformidad con el inciso 2° del art. 507 del C.G.P.

Por secretaria remítase el proceso al Superior, conforme a lo ordenado en auto de audiencia del 9 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3342674e048dd14bcde7313ead9805c8f173fc7eb32aeb9946f8d9b7a0e4e54**

Documento generado en 12/09/2022 09:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>